



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 – 00073** 00

Encontrándose a Despacho la contestación de la demanda para estudio, se advierte que se procede su **INADMISIÓN** para que en el término de cinco (5) días se allegue el siguiente requisito, so pena de tenerse como no contestada la demanda.

Sin perjuicio de los requisitos que adolece la contestación, pero ya que la misma no se encuentra suscrita por un profesional en derecho no es viable proceder a su estudio, ya que el presente proceso no es de aquellos enlistados en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 y no es un proceso que se trámite en este Despacho por su cuantía sino por la naturaleza del asunto.

Por lo que, se requiere a la demandada para que constituya apoderado judicial y allegue el poder para contestar la demanda y representarla en el proceso, de conformidad con lo establecido en numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., por tratarse de un anexo necesario susceptible de ser requisito de inadmisión (véase el inciso tercero numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.)

Por último, se agrega al expediente el memorial presentado por la apoderada del demandante, el cual se tendrá en cuenta en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e54f3f57c85b7515c02436f2277f36b7b1335d0280207d08cb262a22c592d56**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>